



## **Academia de la Magistratura**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **RESOLUCIÓN N°025-2023-AMAG/DG**

Lima, 20 de abril de 2023

#### **VISTOS:**

El FUSA N° 202300348, de fecha 10 de enero de 2023, presentado por el administrado Kristian Enrique Mendoza Baylón, el Informe N° 076-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 019-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Asistente de Tesorería; el Memorando N°1907-2023-AMAG/DA, de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el Dirección Académica; y el Informe N° 209-2023-AMAG-DG-AL de fecha 19 de abril de 2023, de la Asesora Legal de la Dirección General;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante FUSA N° 202300348, de fecha 10 de enero de 2023, el administrado Kristian Enrique Mendoza Baylón, manifestó que no cursó el 24° PROFA debido a que la circunstancia pandémica dio paso al cambio de modalidad presencial a virtual, y que aunado a las cuestiones tecnológicas que se requería, por lo que solicita que se le devuelva el monto pagado por concepto de inscripción al 24° PROFA;

Que, el Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, vigente a la fecha de inscripción de la postulante, establece en su artículo 5° que inscrito es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad de formación académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).

Que, el artículo 41° del citado cuerpo normativo establece que las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en la convocatoria, así como elevar la relación de los postulantes admitidos a la Dirección Académica, a fin que ésta proceda al acto administrativo de emisión de la resolución respectiva, con excepción de las actividades académicas menores de 25 horas lectivas;

Que, el artículo 177° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;



## *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por el solicitante *Kristian Enrique Mendoza Baylón*, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), emitió el Informe N° 076-2023-AMAG/DA-PROFA, del 14 de febrero de 2023, dando cuenta lo siguiente:

- i) *Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante llegó a inscribirse en el 24° PROFA, siendo postulante apta para tal efecto.*
- ii) *Dada la coyuntura debido al COVID 19 y el cambio de modalidad del examen de admisión al 24° PROFA, el programa puso a disposición de los postulantes una encuesta, a fin de que los mismos se ratifiquen o no de continuar con su participación en el examen de conocimientos, bajo la modalidad virtual.*
- iii) *Estando a lo señalado, el referido postulante no se ratificó en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la nueva modalidad, por lo que no aparece en la “Lista de Postulantes que Rendirán el Examen de Conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual” ni en la “Lista de postulantes que han ratificado su participación en el examen de conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual”.*
- iv) *Ahora, si bien en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 24° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (24° PROFA) , se indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; sin embargo, al no haberse ratificado, el recurrente, en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la modalidad virtual, no estuvo considerado en ninguna de las listas señaladas en el párrafo precedente, por lo que corresponde realizar la devolución del pago efectuado mediante vaúcher N° 2224811 del Banco de la Nación de fecha 30 de enero de 2020, conforme se verifica de su ficha de inscripción.*
- v) *La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.*

Que, conforme se advierte del Informe de Pago de Actividad Académica N° 019-2023-AMAG/TES-VRB de fecha 16 de febrero de 2023, la Asistente de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por el señor *Kristian Enrique Mendoza Baylón*, por concepto de inscripción - 24° Programa de Formación de Aspirantes, por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles);

Que, a través del Memorando N°1907-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atienda el pedido de devolución de pago solicitado;

Que, por tanto, habiendo variado una de las condiciones por el que el recurrente se inscribió en el referido Proceso de Admisión al PROFA y, teniendo presente que el cambio de fechas, así como el cambio de modalidad de examen físico a virtual dispuesto por la entidad, no debe suponer un perjuicio económico para la peticionante; aunado al pedido de devolución del dinero, así como la no ratificación de la peticionante a su participación en el examen de conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual, lo que implica su no participación en dicho proceso de concurso, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la



## *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

*Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, acorde con lo ofertado inicialmente, por causa no imputable a la citada; por consiguiente, corresponde prosigamos los trámites para la devolución del monto requerido;*

*Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad. Como parte de las funciones a desempeñar, el inciso b) del referido articulado establece que es la de administrar los recursos de la Entidad, autorizando la ejecución de los gastos de acuerdo al presupuesto;*

*Que, así las cosas, los pagos efectuados por los distintos usuarios de la Academia de la Magistratura por los servicios que ésta presta a su favor, constituyen una fuente de ingresos del presupuesto institucional, por ende, pasan a ser parte de sus recursos, los que, a su vez, por carácter imperativo del ROF, deben ser administrados por el titular de la Dirección General;*

*Que, la decisión sobre la solicitud de devolución de dinero presentado por Kristian Enrique Mendoza Baylón constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de aquél dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*

*Que, con Informe N° 209-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General de fecha 19 de abril de 2023 que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;*

*Que, estando a la opinión de la Asesora Legal de la Dirección General quien ha evaluado y revisado el expediente sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;*

*En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto.*

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Declarar PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor KRISTIAN ENRIQUE MENDOZA BAYLÓN, por la suma de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.



## *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese

*Firmado digitalmente*

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**